

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

18215 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.234/1988, promovido por el Parlamento de Cataluña en relación con determinados preceptos de la Ley 7/1988, de 5 de abril.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 12 de julio actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.234/1988, promovido por el Parlamento de Cataluña contra los artículos 3, b) y c); 8.4.º; 28.3.º; 29.1 y 2; 34.1 y 3; 44.4 y disposición transitoria segunda, apartado primero, letras a) y b), de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 12 de julio de 1988.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

18216 *ORDEN de 21 de julio de 1988 sobre coeficiente de caja de los intermediarios financieros.*

Primero.—El número tercero, primer párrafo, de la Orden de 26 de diciembre de 1983 sobre coeficiente de caja de los intermediarios financieros («Boletín Oficial del Estado» del 27), queda redactado así:

«La cobertura de los coeficientes de caja se realizará con depósitos en cuenta corriente o a plazo, remunerados o no, en el Banco de España, o con cualquier otro instrumento que utilice éste, remunerado o no, para distraer liquidez del sistema.»

Segundo.—Se autoriza al Banco de España para que disponga la fecha o fechas precisas en que se aplicará lo dispuesto en la presente Orden, dentro de los dos meses siguientes a su entrada en vigor.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de julio de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España e Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18217 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 653/1988, de 24 de junio, por el que se modifican determinados artículos de los Estatutos de la Real Academia Nacional de Medicina.*

Padecido error en la inserción del Real Decreto 653/1988, de 24 de junio, por el que se modifican determinados artículos de los Estatutos de la Real Academia Nacional de Medicina, publicado en el «Boletín

Oficial del Estado» número 154, del día 28 de junio de 1988, se procede a la oportuna rectificación:

En la página 20133, segunda línea del párrafo primero del artículo 5.º, donde dice: «..., supernumeraciones, ...», debe decir: «..., supernumerarios. ...»

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

18218 *LEY 16/1988, de 5 de julio, por la que se modifica la Ley 1/1984, reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Castilla y León.*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado y yo, en nombre del Rey, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14.3 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Castilla y León está regulado por las Leyes 1/1984 y 5/1985. Según ellas estará formado por 10 miembros nombrados por la Junta de Castilla y León, nueve de ellos, a propuesta de las Cortes que los designará en proporción al número de Procuradores de cada Grupo.

Las Leyes mencionadas no hacen referencia a los plazos de las propuestas de nombramientos ni a quien debe corresponder la iniciativa para convocar y constituir dicho Consejo Asesor, acto totalmente necesario para poder elegir de entre sus miembros un Presidente, Vicepresidente y Secretario y poder cumplir los cometidos que la Ley encomienda al Consejo.

Artículo 1.º Se agrega al artículo 5.º de la Ley 1/1984, los puntos 6 y 7 siguientes:

«6. Las Cortes de Castilla y León propondrán a la Junta de Castilla y León los nueve miembros que compondrán el Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en esta Comunidad, antes de que transcurran dos meses desde su constitución.

Conocida la propuesta de las Cortes de Castilla y León, la Junta de Castilla y León dispondrá del plazo máximo de un mes para proceder al nombramiento de los citados nueve miembros y a la designación de aquel otro miembro cuya elección corresponda a la propia Junta.

7. En el plazo máximo de un mes desde el nombramiento por la Junta de Castilla y León de los miembros del Consejo Asesor, éste será convocado por el Presidente de la Junta de Castilla y León o Consejero en quien delegue, a efectos de su constitución formal y con el objeto de que el citado Consejo proceda conforme se determine en el artículo 6.º»

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, la cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda, que la hagan cumplir.

Valladolid, 5 de julio de 1988.

El Presidente,
JOSE MARIA AZNAR LOPEZ

(Publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 131, de 8 de julio de 1988)